



Expediente: **055410342347 SCQ-132-0417-2024**

Radicado: **AU-01536-2024**

Sede: **REGIONAL AGUAS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **22/05/2024** Hora: **11:04:55** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución **RE-03163-2023** del 24 de julio de 2023, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la sociedad **TERRALISYUM SAS**, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARITZA PANIAGUA ZAPATA** y en el artículo segundo se requiere para que cumpla los siguientes obligaciones:

1. Realizar demolición del muro construido dentro de la zona de inundación del embalse.
2. Restituir las zonas de retiro de las fuentes a las condiciones naturales.
3. Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251- de 2011 de Coma re

Que mediante el Auto Administrativo **AU-00992-2024** del 08 de abril de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**". Dispone: **ARTÍCULO PRIMERO "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **TERRALISYUM SAS**, identificada con NIT 901351486-1, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARITZA PANIAGUA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.209.159 y en el **ARTÍCULO CUARTO se "REQUERÍÓ** a la sociedad **TERRALISYUM SAS**, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARITZA PANIAGUA ZAPATA**, para que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto cumpla con las siguientes medidas:

- **TRAMITAR** ante CORNARE, permiso de Ocupación de Cauce.
- **IMPLEMENTAR** obras de mitigación que impidan contaminación de las fuentes hídricas por escorrentía.
- **ABSTENERSE** de realizar obras sin contar con los debidos permisos"

Por medio del Comunicado con radicado **CE-06886-2024** del 25 de abril de 2024, la sociedad **TERRALISYUM SAS**, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARITZA PANIAGUA ZAPATA**, solicita visita de control y seguimiento en Compañía de la Inspección de Policía del Municipio de El Peñol y Planeación del municipio de El Peñol.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06782-2023** del 9 de octubre de 2023, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*El día 09 de mayo de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al expediente SCQ-132-0417-2024, en compañía de la Inspección de Policía y técnico de Planeación del municipio de El Peñol, además de propietarios del predio (sociedad TERRALISYUM S.A.S identificada con NIT 901.351.486-1).*

*Es importante mencionar que la visita se realizó con el fin de dejar claro, las competencias de cada uno (Planeación, inspección, Cornare y propietarios). Donde la Inspección y Cornare tienen medidas de suspensión ante el proyecto por el incumplimiento de normas y permisos.*



Los propietarios manifiestan que ellos no han podido intervenir en obras de mitigación, por las medidas de suspensión impuestas, ya que les pararon las obras. A esto, se les aclaró que ellos sí pueden realizar las obras de mitigación siempre y cuando no utilicen maquinaria amarilla, que pueden ir adelantando realizando las obras de mitigación como cunetas, obras transversales, señalización, trinchos para la estabilización de taludes, etc. y una vez ir avanzando en esto enviar evidencias al municipio y a Cornare.

Por otro lado, el municipio les pide presentar los ajustes del Plan de Acción Ambiental lo antes posible y poder quitar la medida de suspensión impuesta por la Inspección de policía, Cornare aclara que la medida de suspensión impuesta por la corporación se quitara cuando se les otorgue el trámite de ocupación de cauce.

Seguido se realizó un recorrido por el predio, donde se pudo identificar unos socavones de aproximadamente dos (2) metros de profundo (imagen 1), en la zona con coordenadas geográficas 6°11'26" N, 75°11'14"W, provocado posiblemente por la intensidad de procesos erosivos por la acción de la escorrentía. Se observó que los aportes de sedimentos durante época de lluvia es alto y la socavación es rápida lo que puede generar riesgo por arrastre de la tierra removida, que en este caso darían a la fuente "Sin Nombre" la cual culmina al Embalse Peñol- Guatapé, debido a que las obras de mitigación no se han realizado de la mejor manera. Por lo tanto, se considera que estos problemas se deben actuar con rapidez con el fin de evitar consecuencias de deslizamientos y que estos lleguen a las fuentes hídricas.

De acuerdo a lo observado en campo y en el riesgo en el que está la fuente hídrica, se requiere que inmediatamente realice las obras de mitigación de forma manual y si es necesario utilizar maquinaria y nos deberá informar el día que lo piensa realizar y la cantidad de horas que va a utilizar para realizar dichas obras. Se aclara que la maquinaria no podrá intervenir en la realización de movimiento de tierra para apertura de más lotes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-00992-2024 del 08 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
TRAMITAR ante CORNARE, permiso de Ocupación de Cauce.			X		
IMPLEMENTAR obras de mitigación que impidan contaminación de las fuentes hídricas por escorrentía.			X		
ABSTENERSE de realizar obras sin contar con los debidos permisos			X		

## 26. CONCLUSIONES:

La visita se realizó con el fin de dejar claro, las competencias de cada uno (Planeación, inspección, Cornare y propietarios). Donde la Inspección y Cornare tienen medidas de suspensión ante el proyecto por el incumplimiento de normas y permisos.

Los propietarios deberán ajustar el Plan de Acción Ambiental lo antes posible y enviarlo a la Secretaría de Planeación del municipio de El Peñol, quienes remitirán dicho plan a Cornare.

Se pudo identificar socavones de aproximadamente dos (2) metros de profundo, en la zona con coordenadas geográficas 6°11'26" N, 75°11'14"W provocado posiblemente por la intensidad de procesos erosivos por la acción de la escorrentía. Se observó que los aportes de sedimentos durante época de lluvia es alto y la socavación es rápida lo que puede generar riesgo por arrastre de la tierra removida, que en este caso darían a la fuente "Sin Nombre" la cual culmina al Embalse Peñol- Guatapé, debido a que las obras de mitigación no se han realizado de la mejor manera. Por lo tanto, se considera que estos problemas se deben actuar con rapidez con el fin de evitar consecuencias de deslizamientos y que estos lleguen a las fuentes hídricas.

De acuerdo a lo observado en campo y en el riesgo en el que está la fuente hídrica, se requiere que inmediatamente realice las obras de mitigación de forma manual y si es necesario utilizar maquinaria nos deberá informar el día que lo piensa realizar y la cantidad de horas que va a utilizar para realizar dichas obras. Se aclara que la maquinaria no podrá intervenir en la realización de movimiento de tierra para apertura de más lotes.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los "lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. "Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas.

**PARAGRAFO PRIMERO: Los Entes Territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el decreto 1469 de 2010, o las normas que lo desarrollen, complementen o sustituyan, con excepción de aquellos asociados a la expedición de licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental en el ámbito de su competencia".** (negrilla fuera del texto)

El artículo Quinto del mismo acuerdo manifiesta que: "Plan de Acción Ambiental para procesos urbanísticos y constructivos. Desde la fase inicial de diseño de un proyecto urbanístico, se deberán incorporar las acciones y/o actividades de manejo ambiental apropiadas, que habrán de desarrollarse durante la ejecución de todas las etapas del mismo (movimiento de tierras y preliminares y de construcción o levantamiento de la edificación, entre otras). El plan de Acción Ambiental, deberá ser requerido por los entes territoriales para la aprobación de los movimientos de tierra y licencias urbanísticas

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de la manifestación realizada por la sociedad **TERRALISYUM SAS**, en la que afirman que no han podido reialiar las obras por la medida preventiva impuesta, se le aclara que la finalidad de la medida preventiva que realicen las acciones indicadas con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02765-2024** del 16 de mayo de 2024, no se impulsara el sancionatorio y se procederá a requerir la sociedad **TERRALISYUM SAS** representada legalmente por la señora **MÓNICA MARITZA PANIAGUA ZAPATA**, para que implemente de **INMEDIATO** las medidas ambientales que se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **TERRALISYUM SAS**, identificada con NIT 901351486-1, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARITZA PANIAGUA ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.209.159**, para que en el término de 15 días contados a partir de la comunicación del presente acto, realice lo siguiente:

1. Realizar obras de mitigación que corrijan los problemas de socavación y eviten el riesgo de deslizamiento de tierra y contaminación de la fuente hídrica si es necesario utilizar maquinaria para realizar las obras de mitigación, deberá informar a Cornare el día que van a realizar dichas obras y la cantidad de horas requeridas.

**Se aclara que la maquinaria no podrá realizar otras obras diferentes a las necesarias para corregir los problemas de socavación que actualmente presenta la via realizada.**

2. Dar cumplimiento a las medidas impuestas en la RE-03163-2023 del 24 julio de 2024 y AU-00992-2024 del 8 de abril de 2024:

**TRAMITAR** ante CORNARE, permiso de Ocupación de Cauce o realizar demolición del muro construido dentro de la zona de inundación del embalse.

**RESTITUIR** las zonas de retiro de las fuentes a las condiciones naturales. Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251- de 2011 de Comare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **TERRALISYUM SAS**, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARITZA PANIAGUA ZAPATA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente. 055410342347 / SCQ-132-0417-2024**

*Proyecto. Diana Pino. Técnico:*

*Técnico: Manuela Toro Martínez*

*Dependencia. Regional Aguas*

*Fecha : 20/5/2024*

COPIA